jurados de cuatro al vuestro arbitrio, asi como a
cada uno de los otros nuevos jurados que an sido de
la dicha ciudad todo bien y cumplidamente sin faltar
vos en cosa alguna y que en ello ni en parte dello embargo
otro ni contrario alguno vos non pongan ni consientan poner que del
dende agora para entonces vos he por recibido al dicho oficio
y os doy facultad para lo usar y exercer caso
que por ellos o alguno dellos a el
no seays admitido y esta merced vos hacemos con
que no sea el otro oficio de regimiento ni juraduria
dada en Madrid a [illegible] de noviembre de mill y
seiscientos y quarenta y quatro años = yo el Rey =
el licenciado don Juan Chumacero de Castillo, licenciado
don Antonio [illegible], don Antonio de Canedo y Redondo, licenciado
licenciado don [illegible] = yo Antonio de Car-
nero secretario del Rey nuestro señor la hice
escribir por su mandado. Registrada, Domingue
de [illegible] teniente de canciller, Miguel de [illegible]

E presentada la dicha real provision en el dicho
ayuntamiento por el dicho [illegible] y regimiento a la dicha
ciudad la besaron y pusieron sobre sus cabezas y cumpliendo
en su cumplimiento recibieron por jurado
della en lugar del dicho Pedro de Mula que era
[illegible] de hacer las solemnidades del juramento
que es obligado y en todo hacer lo que en forma
manda la ley [illegible] a su [illegible]
[illegible] y lo pidio por testimonio para
guardado [illegible] Juan
Cantero [illegible]

E por la dicha real provision
lo pedido por el dicho [illegible]
dicho [illegible] don Juan [illegible]
[illegible] alguacil mayor y regidores mas antiguos
que se hallaron en el dicho ayuntamiento tomaron
en sus manos la dicha real provision y la besaron
y la pusieron sobre sus cabezas y dixeron